



PODER LEGISLATIVO

LEY No. 1983

QUE MODIFICA EL ARTICULO 3° DE LA LEY N° 439/94, MODIFICATORIA DEL ARTICULO 45 DE LA LEY N° 296/94 "QUE ORGANIZA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA"

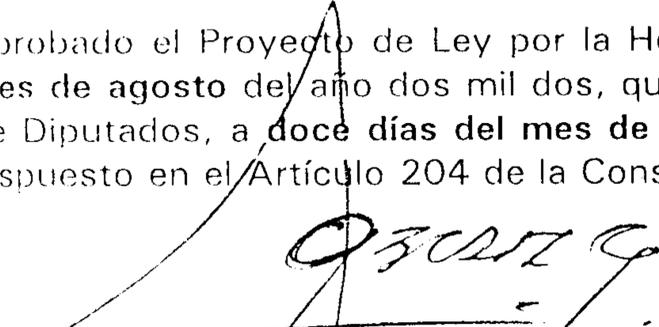
EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

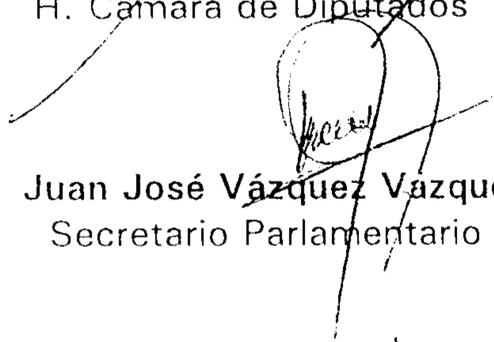
Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 3° de la Ley N° 439/94, QUE MODIFICA EL ARTICULO 45 DE LA LEY N° 296/94 "QUE ORGANIZA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA", quedando redactado en los términos siguientes:

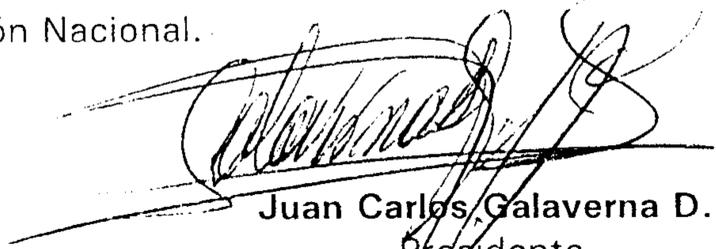
"Art. 45.- De las designaciones. En las actuaciones o resoluciones de la Corte Suprema de Justicia para las designaciones a su cargo, elegirá a uno de cada terna de candidatos propuestos por el Consejo para llenar los cargos."

Artículo 2°.- Comuníquese el Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a **veintinueve días del mes de agosto** del año dos mil dos, quedando sancionado el mismo por la Honorable Cámara de Diputados, a **doce días del mes de setiembre** del año dos mil dos, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.


Oscar A. González Daher
Presidente
H. Cámara de Diputados


Juan José Vázquez Vázquez
Secretario Parlamentario


Juan Carlos Galaverna D.
Presidente
H. Cámara de Senadores

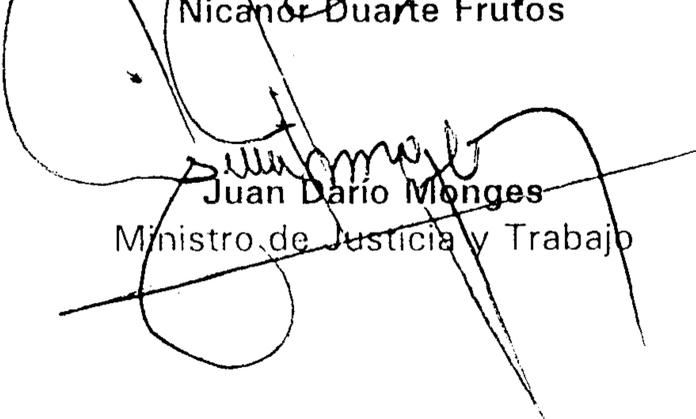

Ada Solalinde de Romero
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 31 de Enero de 2004

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Nicanor Duarte Frutos


Juan Darío Monges
Ministro de Justicia y Trabajo